

REF.LAB.: 2017/04

FECHA: 27-03-2017

ASUNTO: REDUCCION DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES EN CASO DE DISMINUCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD LABORAL.

Estimado cliente:

Ha sido publicado el RD 231/2017 de 10 de marzo (BOE 24-03-2017) que da nueva regulación al sistema de incentivos consistente en reducciones de las cotizaciones por contingencias profesionales para las empresas que contribuyan a la **reducción de la siniestralidad laboral** y que **realicen actuaciones efectivas en la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**. No obstante, el citado RD es de aplicación a periodos a partir del presente año 2017 incluido. Para periodos finalizados hasta el año 2016, sigue siendo de aplicación el RD 404/2010 de 31 de marzo (BOE 01-04-2010), complementado por la Orden TIN/1448/2010 de 2 de junio, por lo que en la presente circular les recordamos los requisitos y procedimiento establecido en estas últimas normas.

La presente circular tiene por objeto recordar la presentación de la solicitud correspondiente al periodo de observación 2013 a 2016, 2014 a 2016, 2015 a 2016 ó sólo el 2016 (véanse nuestras circulares nº 2010/04, 2010/05, 2010/06, 2011/03, 2012/05, 2013/05, 2014/07, 2015/06 y 2016/05).

Le indicamos a continuación las principales características de este sistema.

a) Periodo de Observación: Número de ejercicios naturales consecutivos e inmediatamente anteriores al de la solicitud, que no hayan formado parte de una solicitud anterior, con el máximo 4 ejercicios. La fecha inicial del periodo de observación será el 01-01-2013.

b) Requisitos: Podrán beneficiarse de este sistema de incentivos todas las empresas (estudio por CNAE y NIF) que coticen a la Seguridad Social por contingencias profesionales, cubiertas en mutuas o en la seguridad social, y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber realizado inversiones en instalaciones, procesos o equipos en materia de prevención de riesgos laborales durante el periodo de observación, debidamente documentadas y **determinadas cuantitativamente**.
- b) Haber cotizado a la Seguridad Social durante el periodo de observación con un volumen total de **cuotas por contingencias profesionales superior a 5.000€**.
- c) No rebasar en el periodo de observación los límites que se establezcan respecto de los **índices de siniestralidad** general y extrema (excluidos "in itinere").
- d) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de cotización a la Seguridad Social.



- e) No haber sido sancionada por infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales en el periodo de observación.
- f) Acreditar el cumplimiento por la empresa de los requisitos básicos en materia de prevención de riesgos laborales.
- g) Acreditar el desarrollo o realización, durante el periodo de observación, de dos, al menos, de las siguientes cinco acciones: incremento plantilla preventiva, auditorias externas preventivas, planes de movilidad vial, disminución del porcentaje de plantilla expuesta a riesgos de enfermedades profesionales, certificado de calidad del sistema de prevención de riesgos laborales (ENAC)

El Real Decreto también prevé la posibilidad de dotar de incentivos a las **pequeñas empresas** que no superen el volumen de cotización de 5.000€ en el periodo observado, **con un mínimo de 250€ de cotización**, debiendo cumplir los requisitos a), c), d), e) y f) y la realización de alguna de las siguientes acciones:

- Asunción por el empresario de la actividad preventiva o designación de trabajadores de la empresa que asuman dicha actividad.
- Obtención (por empresario o trabajadores designados) de formación real y efectiva en materia de prevención de riesgos laborales.

c) Índices para la aplicación del incentivo:

1.- Índices de siniestralidad General. Las empresas deberán de cumplir los dos índices siguientes:

$$I_i = \frac{\text{Importe total de IT AT durante periodo de observación}}{\text{Cuotas AT durante el periodo de observación}} \times 100 < \alpha_i$$

$$II_i = \frac{\text{Nº total partes AT y EP con baja durante periodo de observ.}}{\text{Cuotas AT durante el periodo de observación}} \times 10.000 < \beta_i$$

El subíndice i hace referencia a cada uno de los CNAE recogidos en la tarifa de primas

2.- Índice de siniestralidad extrema. En aquellos supuestos en los que durante el periodo de observación se hubiera producido algún fallecimiento o reconocimiento de pensión por IP Total, Absoluta o GI, por contingencias profesionales (excluidos in itinere), se deberá calcular este índice.

Con independencia del valor que tomen los índices de siniestralidad general, si este índice supera el limite establecido al efecto, el incentivo no podrá aplicarse.

$$III_i = \frac{\text{Nº de reconocimientos de IP y fallecimientos en el periodo de observ.}}{\text{Cuotas AT durante el periodo de observación}} \times 1.000.000 < \vartheta_i$$

Los índices α_i , β_i y ϑ_i , se establecerán anualmente en la Orden por la que se desarrollan las normas de cotización a la S.S., Desempleo, FGS y FP, contenidas en las respectivas leyes de Presupuestos Generales del Estado.



d) Aplicación y cuantía: Para la aplicación del incentivo será necesario el cumplimiento de los índices establecidos. La cuantía del incentivo será:

- En las **empresas con cotizaciones superiores a 5.000 €** podrá alcanzar hasta el 5% de las cuotas por contingencias profesionales correspondientes al periodo de observación, o bien hasta el 10% si los periodos de observación son consecutivos y en el inmediatamente anterior se ha percibido el incentivo **con el límite, en ambos casos, de las inversiones efectuadas del apartado a) de los requisitos.**
- En las **empresas autoaseguradoras**, el incentivo a percibir se contraerá a las cuotas de IP, muerte y supervivencia por la que la empresa cotiza a la S.S. En cualquier caso, se computarán ambas cuotas, tanto para la determinación de los índices como para la del volumen de cotización.
- En las **pequeñas empresas** el incentivo, que en ningún caso podrá superar el importe de lo cotizado por contingencias profesionales, tendrá como límite 250 € para el primer periodo de observación, y 500 € para el segundo y siguientes, siempre que se haya percibido el incentivo en el inmediatamente anterior.

e) Presentación y tramitación de las solicitudes

- **Las empresas** que deseen optar al incentivo deberán presentar su solicitud en la mutua o entidad gestora que asuma la protección de sus contingencias profesionales, en el plazo que va del día **15 de abril hasta el 31 de mayo de cada año.**
- **Las Mutuas**, remitirán a la Dirección General de Ordenación de la S.S., el correspondiente informe-propuesta no vinculante en orden a la concesión o denegación del incentivo solicitado.
- **La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social** será quien dicte la resolución que apruebe o deniegue la concesión del incentivo. En caso afirmativo, cada mutua abonará los importes a sus empresas mutualistas beneficiarias.

f) Procedimiento a seguir:

1º.- Tras comprobar en la empresa que cumplen todos los requisitos, pónganse en contacto con su Mutua de Accidentes para comunicárselo.

2º.- Informen a este despacho (por correo electrónico) que van a presentar la solicitud, para que les obtengamos el certificado de estar al corriente de cotización con la Seguridad Social y para que comprobemos si cumplen el requisito de volumen de cuotas en el periodo de observación 2013 a 2016, 2014 a 2016, 2015 a 2016 ó sólo el 2016 es superior a 5.000 euros.

3º.- Bájense los impresos de solicitud y declaraciones correspondientes de la página web de su Mutua de Accidentes (abajo les indicamos las más habituales), procedan a cumplimentación y firma (no olviden la firma de los Delegados de Prevención si existen). Si tienen alguna duda con el cumplimiento de los requisitos exigidos, pueden consultarlo con su **SERVICIO DE PREVENCIÓN.**

4º.- Presenten la solicitud ante la Mutua (junto con el certificado de estar al corriente de cotización con la Seguridad Social) como máximo el 31 de mayo de 2017.



En cualquier caso, **NO DUDEN EN PONERSE EN CONTACTO CON ESTE DESPACHO (en la persona de Inmaculada Carretero: icarretero@velascoabogados.es) EN EL QUE ESTAMOS A SU DISPOSICIÓN SI TIENEN ALGUNA DUDA EN CUALQUIERA DE LOS ASPECTOS CITADOS.**

Páginas web de Mutuas de Accidentes:

- FRATERNIDAD: www.fraternidad.com
- FREMAP: www.fremap.es
- ASEPEYO: www.asepeyo.es
- IBERMUTUAMUR: www.ibermutuamur.es
- UMIVALE: www.umivale.es
- MUTUA UNIVERSAL: www.mutuauniversal.net
- MIDAT MUTUA: www.mc-mutual.com
- INTERCOMARCAL: www.mutua-intercomarcas.com
- MAZ: www.maz.es

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que se precise.

Atentamente,

Fdo: D. Fernando Velasco